

Mérida, Yucatán, a quince de febrero de dos mil dieciséis. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **14433**. -----

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En fecha doce de agosto de dos mil quince, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

**“SOLICITAR AL DESPACHO DEL GOBERNADOR, COMO ENTE OTORGADOR DEL RECONOCIMIENTO ANEXO, INFORMACIÓN REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DENTRO DEL MARCO DEL FESTIVAL DE LA CULTURA MAYA 2013 PARA LA EXHIBICIÓN DE ESCULTURAS DENOMINADAS ‘PAKALES’ A TRAVÉS DEL PARTICIPANTE CONOCIDO COMO ‘MAYAN PARADE’ Y/O ‘FESTIVALES CIUDARTE S.A. DE C.V.’ Y/O SUS REPRESENTANTES JUAN CARLOS FERNÁNDEZ DE LARA GASTELUM Y/O KARLA GABRIELA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, ASÍ COMO LA FECHA DE LA SOLICITUD, ADMISIÓN Y DESARROLLO DE DICHA EXPOSICIÓN ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE.”**

**SEGUNDO.-** El día primero de septiembre del año próximo pasado, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

**“EN FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015 SE SOLICITÓ... SIN EMBARGO, Y A PESAR DE HABER TRANSCURRIDO EL TÉRMINO QUE LA LEY OTORGA, EL SUJETO OBLIGADO NO HA DADO RESPUESTA.”**

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha dos de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron

con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso; finalmente, en virtud que el domicilio señalado por el particular para efectos de oír y recibir notificaciones que derivaran del presente medio de impugnación, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Instituto, se ordenó girar atento exhorto al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), que por analogía es la autoridad homóloga a este Organismo Autónomo en materia de transparencia, para que en auxilio de las labores de éste último se sirviera efectuar de manera personal la notificación del acuerdo en cuestión.

**CUARTO.-** El día cuatro de septiembre del año dos mil quince, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el auto reseñado en el antecedente que precede, a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación que nos ocupa rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de la Materia.

**QUINTO.-** En fecha quince de septiembre del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso Obligada, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/092/15 de misma fecha, y anexos, remitió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA...**

... ”

**SEGUNDO.- QUE EL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD ENTRE OTRAS MANIFIESTA COMO ACTO RECLAMADO LA NEGATIVA FICTA SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA.**

... ”

**SEXTO.-** El día veintiséis de octubre del año inmediato anterior, se notificó al impetrante mediante exhorto el proveído descrito en el antecedente TERCERO.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo emitido el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, con el oficio descrito en el antecedente QUINTO, y anexos, mediante el cual rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, del estudio efectuado a las documentales en cita se desprendió que el contenido de la solicitud de acceso con folio 14433 señalado por el particular en su escrito inicial, era diverso al indicado por la autoridad responsable, en ese sentido, de la imposición efectuada a los autos del expediente al rubro citado, se determinó que la intención del impetrante versaba en impugnar el contenido de su solicitud de acceso; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del proveído en cuestión; finalmente, se tuvo por presentado el original de la certificación del oficio marcado con el número SEJ/1127/2015 de fecha veinte de noviembre del propio año, remitida a los autos del expediente que nos ocupa mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil quince remitido en el expediente marcado con el número 22/2015 y anexos, a través de los cuales el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI), informó sobre el exhorto que le fuere ordenado en autos del expediente 1889/2015.

**OCTAVO.-** En fecha quince de enero del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33, 022, se notificó tanto a la recurrida como al recurrente el acuerdo señalado en el segmento inmediato anterior.

**NOVENO.-** A través del proveído dictado el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente auto.

**DÉCIMO.-** En fecha once de febrero del año que acontece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,039, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente NOVENO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** El día doce de agosto de dos mil quince, el C. XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX realizó una solicitud de acceso, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual fuera marcada con el número de folio 14433, siendo que de la exégesis efectuada a ésta, se desprende que este peticionó los contenidos de información siguientes: **a) la autorización otorgada al participante**

*“MAYAN PARADE” y/o “FESTIVALES CIUDARTE, S.A. DE C.V., y/o Juan Carlos Fernández de Lara Gastelum y/o Karla Gabriela Méndez Hernández, para la exhibición de esculturas denominadas “Pakales”, dentro del marco del Festival de la Cultura Maya 2013; 2) fecha de la solicitud; 3) fecha de la admisión; y 4) fecha de desarrollo de dicha exhibición.*

No obstante lo anterior, el plazo para dar contestación a la solicitud transcurrió sin que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitiera contestación alguna; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad el solicitante en fecha primero de septiembre del año dos mil quince, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente, en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente dice:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**IV.- LA NEGATIVA FICTA...**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE**

**EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.**

...”

Una vez admitido el presente medio de impugnación, en fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida del recurso de inconformidad interpuesto por el impetrante, para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable al caso concreto, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio 14433.

**SEXTO.-** Con relación a la información que es del interés del particular, esto es, **a) la autorización otorgada al participante “MAYAN PARADE” y/o “FESTIVALES CIUDARTE, S.A. DE C.V., y/o Juan Carlos Fernández de Lara Gastelum y/o Karla Gabriela Méndez Hernández, para la exhibición de esculturas denominadas “Pakales”, dentro del marco del Festival de la Cultura Maya 2013; 2) fecha de la solicitud; 3) fecha de la admisión; y 4) fecha de desarrollo de dicha exhibición,** se determina que las autorizaciones, son de naturaleza pública, toda vez que acorde a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los Sujetos Obligados; esto, en razón que la autorización otorgada para participar en el Festival Internacional de la Cultura Maya 2013, con la exhibición de esculturas, la fecha de la solicitud, de la admisión y de desarrollo de dicha exhibición, al ser un documento en donde se hace constar la autorización para la participación de un programa que se lleva a cabo por el Gobierno del Estado, su entrega transparenta la gestión Gubernamental, y por ende, permitiría a la ciudadanía verificar que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad, para su

obtención; esto, siempre y cuando las mismas no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Con todo, es posible concluir que la información que desea obtener el impetrante reviste carácter público, por quedar comprendida en los numerales 2 y 4 de la Ley de la Materia, y no actualizar ningún supuesto de reserva y confidencialidad de los establecidos en los ordinales 13 y 17, sucesivamente, de la Ley en cita.

**SÉPTIMO.-** Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

Decreto Número 35 que crea el Instituto de Historia y Museos de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiuno de enero de dos mil trece, el cual prevé:

**“OBJETO DEL DECRETO**

**ARTÍCULO 1. ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN.**

**CREACIÓN DEL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN**

**ARTÍCULO 2. SE CREA EL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO.**

**OBJETO DEL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN**

**ARTÍCULO 3. EL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN, TIENE POR OBJETO IMPULSAR EL DESARROLLO Y LA CONSOLIDACIÓN DE LOS MUSEOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO MEDIO PARA PRESERVAR Y PROMOVER EL PATRIMONIO AUTÓCTONO, HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, ARQUITECTÓNICO, DOCUMENTAL Y ARTÍSTICO DE LA CULTURA REGIONAL, NACIONAL Y UNIVERSAL.**

...

**ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 5. EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**I. INSTRUMENTAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES A IMPULSAR EL DESARROLLO Y LA CONSOLIDACIÓN DE LOS MUSEOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓCTONO, HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, ARQUITECTÓNICO, DOCUMENTAL Y ARTÍSTICO DE LA CULTURA REGIONAL, NACIONAL Y UNIVERSAL, EXHIBIDO EN ELLOS;**

...

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 8. EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:**

...

**II. LA DIRECCIÓN GENERAL, Y**

**III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.**

...”

Decreto número 45, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticinco de febrero de dos mil trece, que instituye de manera permanente el “Festival Internacional de la Cultura Maya” y crea el Comité Organizador del mismo, señala:

**“OBJETO DEL DECRETO**

**ARTÍCULO 1. ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO INSTITUIR DE MANERA PERMANENTE EL ‘FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA MAYA’ Y CREAR SU COMITÉ ORGANIZADOR.**

**DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:**

**I. COMITÉ ORGANIZADOR: EL COMITÉ ORGANIZADOR DEL ‘FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA MAYA’;**

**II. FESTIVAL: EL 'FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA MAYA';**

**III. PRESIDENTE EJECUTIVO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL COMITÉ ORGANIZADOR DEL 'FESTIVAL DE LA CULTURA MAYA';**

...

**V. PROGRAMA: EL PROGRAMA DEL 'FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA MAYA', Y**

**VI. SECRETARIO TÉCNICO: EL SECRETARIO TÉCNICO DEL 'FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA MAYA'.**

**INSTITUTO DEL FESTIVAL**

**ARTÍCULO 3. SE INSTITUYE DE MANERA PERMANENTE EL FESTIVAL CON OBJETO DE HONRAR LA HERENCIA MILENARIA DE LOS MAYAS Y RESALTAR LA IMPORTANCIA DE SU CULTURA Y TRADICIÓN A NIVEL REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.**

**VERIFICATIVO EL FESTIVAL**

**ARTICULO 4. EL FESTIVAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA ANUAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS SEDES Y FECHAS QUE DETERMINE EL COMITÉ ORGANIZADOR, Y SERÁ INAUGURADO EN SESIÓN SOLEMNE DEL COMITÉ ORGANIZADOR.**

...

**PROGRAMA DEL FESTIVAL**

**ARTÍCULO 6. EL PROGRAMA ESTARÁ CONFORMADO POR EVENTOS DE CARÁCTER CULTURAL, TURÍSTICO, CIENTÍFICO, EDUCATIVO, SOCIAL, ARTÍSTICO, HISTÓRICO Y MULTIDISCIPLINARIO, VINCULADOS, EN TODO CASO, AL DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA MAYA.**

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR**

**ARTÍCULO 7. EL COMITÉ ORGANIZADOR ESTARÁ INTEGRADO DE LA MANERA SIGUIENTE:**

...

**II. UN PRESIDENTE EJECUTIVO, QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN;**

...

**EL PRESIDENTE EJECUTIVO DESIGNARÁ A UN SECRETARIO TÉCNICO QUE PARTICIPARÁ EN LAS SESIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR, CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO.**

...

**ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR**

**ARTÍCULO 10. EL COMITÉ ORGANIZADOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

**I. APROBAR ANUALMENTE EL PROGRAMA;**

**II. PROCURAR QUE LOS CONTENIDOS DEL PROGRAMA SEAN DE CALIDAD Y SE ORIENTEN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL FESTIVAL;**

...

**FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 11. EL PRESIDENTE EJECUTIVO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

...

**VI. COORDINAR LA ORGANIZACIÓN EJECUTIVA DEL PROGRAMA;**

...

**VIII. REMITIR AL COMITÉ ORGANIZADOR EL INFORME GENERAL DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA;**

...

**FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**ARTÍCULO 13. EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

**I. INTEGRAR, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL PROYECTO DEL PROGRAMA;**

...

**III. ELABORAR LA MEMORIA CONCEPTUAL, GRÁFICA, AUDIOVISUAL Y HEMEROGRÁFICA DEL FESTIVAL;**

...

**IX. INTEGRAR LA CARPETA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REVISAR QUE SE ANEXEN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, Y VERIFICAR SU RESGUARDO, Y**

...”

De las disposiciones normativas antes establecidas se determina lo siguiente:

- En el año dos mil trece, se creó el Instituto de Historia y Museos del Estado de Yucatán, como el medio para preservar y promover el patrimonio autóctono, histórico, arqueológico, arquitectónico, documental y artístico de la cultura regional, nacional y universal, en específico para conservar y preservar el patrimonio histórico y cultural del Estado.
- Que se determinó instituir de manera permanente el Festival Internacional de la Cultura Maya y crear un Comité Organizador encargado de su planeación, organización y evaluación, con el objeto de honrar la herencia milenaria de los mayas y resaltar la importancia de su cultura y tradición a nivel regional, nacional e internacional.
- Que el festival se llevará a cabo de manera anual en el estado de Yucatán, y estará conformado por eventos de carácter Cultural, Turístico, Científico, Educativo, Social, Artístico, Histórico y multidisciplinario, vinculados, en todo caso, al desarrollo y difusión de la cultura maya.
- Que el Comité Organizador se conforma entre otros de un Presidente Ejecutivo que será el Director General del Instituto de Historia y Museos de Yucatán y un Secretario Técnico, siendo que el primero coordina la organización ejecutiva del Programa y remite al Comité Organizador el informe general del desarrollo de las actividades del Festival, y el segundo de los nombrados, es el encargado de integrar, por instrucciones del Presidente Ejecutivo, el proyecto del programa, de elaborar la memoria conceptual, gráfica, audiovisual y hemerográfica del festival, integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, revisar que se anexen los documentos correspondientes, y verificar su resguardo.

En razón que el Instituto de Historia y Museos del Estado de Yucatán se creó como medio para preservar y promover el patrimonio autóctono, histórico, arqueológico, arquitectónico, documental y artístico de la cultura regional, nacional y universal, en específico para conservar y preservar el patrimonio histórico y cultural del Estado, se consideró instituir de manera permanente el Festival Internacional de la Cultura Maya, con el objeto de honrar la herencia milenaria de los mayas y resaltar la importancia de su cultura y tradición a nivel regional, nacional e internacional, llevándose a cabo de manera anual; siendo, que para su planeación, organización y evaluación se constituyó el Comité Organizador del referido Festival, mismo que se

conforma entre otros, por un **Presidente Ejecutivo que será el Director del Instituto de Historia y Museos del Estado de Yucatán** y por un **Secretario Técnico**, siendo que el primero coordina la organización ejecutiva del Programa y remite al Comité Organizador el informe general del desarrollo de las actividades del Festival, y entre las facultades del segundo se encuentran, integrar por instrucciones del Presidente Ejecutivo, el proyecto del programa, elaborar la memoria conceptual, gráfica, audiovisual y hemerográfica del festival, integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, revisar que se anexen los documentos correspondientes, y verificar su resguardo; por lo que, en el supuesto que se hubiere otorgado una autorización para la exhibición de esculturas denominadas “Pakales” en el marco del Festival Internacional de la Cultura Maya 2013, en razón de la facultad del Comité Organizador para aprobar anualmente el programa de referencia pudieren tener conocimiento de ello tanto el **Presidente Ejecutivo** (Director del Instituto de Historia y Museos del Estado de Yucatán), como el **Secretario Técnico**, ya que de haberse autorizado la exhibición de esculturas denominadas “Pakales”, a favor de las personas morales Mayan Parade o Festivales Ciudadarte, S.A. de C.V., o bien, de las personas físicas Juan Carlos Fernández de Lara Gastelum o Karla Gabriela Méndez Hernández, en el Festival Internacional de la Cultura Maya 2013, en las sesiones del Comité Organizador, ésta se encontraría inserta en el acta respectiva, de la cual también pudiere desprenderse los contenidos de información relativos a: **a) la autorización otorgada al participante “MAYAN PARADE” y/o “FESTIVALES CIUDARTE, S.A. DE C.V., y/o Juan Carlos Fernández de Lara Gastelum y/o Karla Gabriela Méndez Hernández, para la exhibición de esculturas denominadas “Pakales”, dentro del marco del Festival de la Cultura Maya 2013; 2) fecha de la solicitud; 3) fecha de la admisión; y 4) fecha de desarrollo de dicha exhibición**, ya sea que se encuentren en el acta respectiva, o en los anexos de éstas; consecuentemente, se colige, que las Unidades Administrativas que resultan competentes en el presente asunto, son el **Presidente Ejecutivo que será el Director del Instituto de Historia y Museos del Estado de Yucatán** y el **Secretario Técnico, ambos del Comité de Organización del Festival Internacional de la Cultura Maya para el año 2013.**

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la negativa ficta por**

**parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.**

**OCTAVO.-** Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, acorde a lo establecido en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular.**

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

**NOVENO.-** De los razonamientos que preceden, se **revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo**, y se le instruye para los siguientes efectos:

- a) **Requiera al Presidente Ejecutivo (Director del Instituto de Historia y Museos del Estado de Yucatán) y al Secretario Técnico, ambos del Comité Organizador del Festival Internacional de la Cultura Maya 2013**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: **a) la autorización otorgada al participante "MAYAN PARADE" y/o "FESTIVALES CIUDARTE, S.A. DE C.V., y/o Juan Carlos Fernández de Lara Gastelum y/o Karla Gabriela Méndez Hernández, para la exhibición de esculturas denominadas "Pakales", dentro del marco del Festival de la Cultura Maya 2013; 2) fecha de la solicitud; 3) fecha de la admisión; y 4) fecha de desarrollo de dicha exhibición;** y la entreguen, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia.
- b) **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información, que le hubiere sido remitida por las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, en la modalidad peticionada (copia certificada), siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (siendo que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes); o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos del Sujeto Obligado, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- c) **Notifique** al ciudadano su resolución conforme a derecho.
- d) **Envíe** a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca**



numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del quince de febrero del año dos mil dieciséis.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
CONSEJERA**

LACF/HNM/JOV